

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECLARA FORMALIZADAS LAS CONCESIONES DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS DE LA EMPRESA METROPOLITANA DE OBRAS SANITARIAS S.A. (EMOS S.A.), CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE LAS LOCALIDADES DE EL MONTE-EL PAICO, TIL-TIL Y VALDIVIA DE PAINE, REGION METROPOLITANA.

SANTIAGO, 16 JUL. 1999

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

19 JUL. 1999
RECEPCION

SUBSECRETARIA DE OO.PP.
OFICINA DE PARTES

TRAMITADO

FECHA - 4 AGO. 1999

Nº 1815

- VISTOS:
- a) El DFL Nº 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores.
 - b) El D.S. 121, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios y sus modificaciones posteriores.
 - c) La Ley 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
 - d) La Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. MOP Nº 850, de 1997.
 - e) La Ley Nº 18.777, que autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales en materia de agua potable y alcantarillado en la Región Metropolitana.
 - f) Los antecedentes presentados por la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias S.A. para formalizar sus concesiones de servicios públicos sanitarios.
 - g) Las fichas de antecedentes técnicos (F.A.T.) informadas por la empresa precitada, visadas por la División de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
 - h) El informe de la entidad normativa contenido en Oficio Ord. Nº 1500, de 15 de junio de 1999.
 - i) La facultad que me confiere el artículo 17º del DFL MOP Nº 382, de 1988, ya citado.

DEPART. JURIDICO		
DEPART. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
JUB. DEPT. CENTRAL		
SUB. DEPT. CUENTAS		
SUB. DEPT. CPY. FINE		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. O.P.U.T.		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

SUBSECRETARIA DE OO.PP.
OFICINA DE PARTES

REPRENDACION

TRAMITADO

FECHA - 4 AGO. 1999

TOMADO RAZON

- 3 AGO. 1999

CONTRALOR GENERAL
DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

- a) Que la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias S.A. es la continuadora legal de la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias, en los términos prescritos por el art. 3° de la Ley N° 18.777, y se encontraba prestando servicios sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición final de aguas servidas, al 21-06-89, en las localidades de El Monte-El Paico, Til-Til y Valdivia de Paine, de la Región Metropolitana.
- b) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del DFL MOP N° 382/88 y lo expuesto en el considerando precedente, la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias S.A. adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas en la Región Metropolitana, que incluye las localidades precitadas.
- c) Que la Ley N° 18.777 autorizó a la concesionaria para constituir la Sociedad Anónima abierta EMPRESA METROPOLITANA DE OBRAS SANITARIAS S.A. (EMOS S.A.), proceso que se cumplió por escritura pública otorgada el 31 de Mayo de 1989, ante el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso, cuyo extracto se inscribió a fs. 13.981, N° 7.040, en el Registro de Comercio de Santiago de 1989 y se publicó en el Diario Oficial N° 33.394 de 10 de junio de ese mismo año. La Sociedad Anónima se constituyó con el único objeto de prestar estos servicios sanitarios, de conformidad al artículo 8° del DFL MOP N°382/88.
- d) Que EMOS S.A., presentó sus antecedentes técnicos de Plan de Desarrollo de los servicios sanitarios que presta en las localidades El Monte-El Paico, Til-Til y Valdivia de Paine, Región Metropolitana, respecto de los cuales, la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado en los términos indicados en los Oficios Ord. N° 430, de 11 de febrero, N° 1107, de 30 de abril, y N° 598, de 26 de febrero, todos de 1999, los que cumplen con las formalidades requeridas en este tipo de estudios y se registraron en el Archivo Técnico de la SISS bajo los códigos, SC 13-21, SC 13-29 y SC 13-22, respectivamente.
- e) Que, la concesionaria hizo oportuna entrega de los antecedentes exigidos por la Entidad Normativa para formalizar las concesiones que detentaba, cuenta con tarifa determinada por la autoridad, está sometida a la legislación del sector y bajo la supervigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

DECRETO:

1. Decláranse formalizadas la concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, correspondientes a los servicios públicos entregados en las localidades de El Monte-El Paico, Til-Til y Valdivia de Paine, Región Metropolitana, adquiridas de pleno derecho por la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias S.A. (EMOS S.A.), R.U.T N° 61.808.000-5, domiciliada en Presidente Balmaceda N°1.398, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en su calidad de sucesora legal de la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias.
2. Los servicios públicos sanitarios que se formalizan por el presente decreto comprenden los sistemas de El Monte-El Paico, Til-Til y Valdivia de Paine, cuyas áreas se identifican, zonifican y delimitan en los planos denominados "Área de Concesión Distribución de Agua Potable" y "Área de Concesión Recolección de Aguas Servidas" del Plan de Desarrollo de las respectivas localidades, respecto de los cuales la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado, han sido debidamente registrados y constituyen parte integrante del presente decreto.

Los territorios que se identifican corresponden a las zonas de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución, debidamente calificados por la Superintendencia, atendiendo a sus usuarios con el siguiente número de arranques y uniones domiciliarias de alcantarillado a 1998:

LOCALIDAD	ARRANQUES	U. DOM.
EL MONTE-EL PAICO,	4.322	3.333
TIL-TIL,	1.370	00
VALDIVIA DE PAINE,	361	00

En tanto, para el año 2.017, la situación será la siguiente:

LOCALIDAD	ARRANQUES	U. DOM.
EL MONTE-EL PAICO,	6.554	6.199
TIL-TIL,	2.248	2.243
VALDIVIA DE PAINE,	551	524



3. El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 de las respectivas Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, bienes que quedan afectados a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente Decreto.

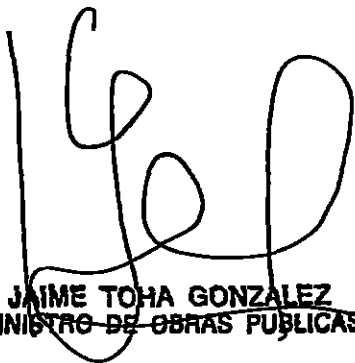
Estos derechos de aprovechamiento han sido calificados como técnicamente suficientes para el abastecimiento de los primeros 5 años de las localidades precitadas.

4. Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en las Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT) ya individualizadas, que forman parte integrante del presente decreto.
5. La concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
6. Los programas de desarrollo de los servicios respectivos, consideran las inversiones que se describen en los cronogramas que incluyen los planes de desarrollo correspondientes.
7. El nivel tarifario de EMOS S.A. que rige para la Región Metropolitana, que incluye las localidades de El Monte-El Paico, Til-Til y Valdivia de Paine, ha sido fijado mediante Decreto de Economía, Fomento y Reconstrucción N°64, de 27 de enero 1995, publicado en el Diario Oficial N°35.098, de 20 de febrero de 1995.
8. La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del D.S. MOP. N°121/91, constituyendo las correspondientes garantías de cumplimiento del programa de desarrollo y de las condiciones de prestación de los servicios que se formalizan por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificadas como suficientes por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32 del citado Decreto Supremo.
9. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del DFL N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
10. La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.



11. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que sustentan los planes de desarrollo se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo los códigos N^{os} SC 13-21, SC 13-29 y SC 13-22 para los servicios de El Monte-El Paico, Til-Til y Valdivia de Paine, respectivamente.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**


**JAIME TOHA GONZALEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**

SECRETARÍA GENERAL Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes
RECEPCION 19 JUL. 1999
<i>[Handwritten signature]</i>